

1. Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

2. El reconocimiento de trienios y de servicios previos.

3. La concesión de los permisos y licencias motivados por realización de funciones sindicales, atención a hijos menores de nueve meses, enfermedad, matrimonio, embarazo, parto y adopción, por estudios y asuntos propios, así como la autorización para asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, y la concesión de disminuciones de jornada por motivos de guarda legal, previo al visto bueno del Director general correspondiente, salvo lo previsto en el apartado tercero.7.

4. La declaración de las jubilaciones forzosas, voluntarias y por incapacidad física.

Tres. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios periféricos del Departamento:

1. La concesión de excedencia voluntaria por interés particular.

2. Reconocer la adquisición y cambios de grados personales.

3. Conceder el reintegro al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.

4. El reconocimiento de servicios previos.

5. La autorización de la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, salvo lo previsto en el apartado tercero.7.

6. La declaración de las jubilaciones voluntarias.

Cuatro. Respecto al personal laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo:

1. La formalización de los contratos de trabajo al personal laboral fijo de nuevo ingreso, de los contratos temporales del laboral eventual, y la expedición de las correspondientes hojas de servicio.

2. La autorización de realización de horas extraordinarias a petición y con informe del correspondiente Centro directivo.

Cinco. La tramitación de nóminas y concesión de anticipos y ayudas sociales, respecto de todo el personal de los servicios centrales y periféricos del Departamento.

Sexto. El Subdirector general de Administración de Recursos Humanos del Ministerio ejercerá las siguientes competencias:

Uno. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios centrales del Instituto Nacional de la Salud las delegadas al Subdirector general de Personal por el apartado quinto, uno y dos de la presente Resolución.

Dos. Respecto a los funcionarios con destino en los servicios periféricos del Instituto Nacional de la Salud, las delegadas en el Subdirector general de Personal por el apartado quinto, tres de la presente Resolución.

Tres. Respecto al personal laboral del Instituto Nacional de la Salud, las delegadas en el Subdirector general de Personal por el apartado quinto, cuatro, puntos 1 y 2, de la presente Resolución.

Séptimo.-El Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III» ejercerá, las siguientes competencias:

Uno. Respecto al personal funcionario destinado en el citado Organismo las delegadas al Subdirector general de Personal por el apartado quinto, uno y dos, de la presente Resolución.

Dos. Respecto al personal laboral del citado Organismo las delegadas en el Subdirector general de Personal por el apartado quinto, cuatro, números 1 y 2, de la presente Resolución.

Tres. La tramitación de nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales al personal del citado Organismo.

Octavo. El Subdirector general de Ordenación del Consumo del Instituto Nacional del Consumo ejercerá las siguientes competencias:

Uno. En relación con los funcionarios destinados en el citado Organismo, las delegadas en el Subdirector general de Personal del Ministerio por el apartado quinto, dos, de la presente Resolución.

Dos. La tramitación de nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales respecto a todo el personal del Instituto Nacional del Consumo.

Noveno.-El Subdirector general de Gestión de la Escuela Nacional de Sanidad ejercerá las siguientes competencias:

Uno. En relación con los funcionarios destinados en el citado Organismo autónomo, las delegadas en el Subdirector general de Personal del Ministerio por el apartado quinto, dos, de la presente Resolución.

Dos. En relación con el personal laboral del citado Organismo autónomo, las delegadas en el Subdirector general de Personal del

Ministerio por el apartado quinto, cuatro, números 1 y 2, de la presente Resolución.

Tres. La tramitación de nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales al personal del citado Organismo.

Décimo.-Los Subdirectores generales del Departamento, de sus Organismos autónomos, así como los Jefes de Unidades de inferior nivel orgánico directamente dependientes de altos cargos ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las funciones relativas al control de asistencia, a excepción de los previstos en el apartado quinto, dos, número 3, de la presente Resolución y aquellos que hagan referencia a dicho apartado y número.

Undécimo.-Los Directores comisionados y los Directores provinciales del Departamento llevarán a cabo la aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto al personal con destino en sus correspondientes unidades, salvo las previstas en el apartado tercero de esta Resolución.

Duodécimo.-La Oficial Mayor del Departamento ejercerá las siguientes competencias:

Uno. Las de acordar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas o actos a que se refiere el artículo 13.3, a), del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio.

Dos. Las de solicitud de informe al servicio jurídico del Departamento en materia de recursos y reclamaciones que se tramiten en la Oficialía Mayor.

Tres. Las de legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

Decimotercero.-El Subdirector general de Administración Financiera ejercerá las siguientes competencias:

Uno. Las de expedición de los libramientos en firme y a justificar relativos a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento.

Dos. La aprobación de las cuentas en firme y a justificar relativas a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento y la iniciación de los expedientes de propuesta de pagos ante los Organismos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tres. La tramitación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón del servicio, pago de facturas y certificaciones por obras, servicios y suministros en relación con los gastos previamente acordados con cargo a créditos del Presupuesto del Departamento.

Decimocuarto.-La delegación de competencias que se aprueba en esta Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Organismo delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Decimoquinto.-Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexto.-Las competencias que se delegan, en relación con el personal funcionario, se han de entender igualmente aplicables al personal estatutario de las instituciones sanitarias regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuando se encuentre destinado en los servicios centrales y periféricos del Departamento. Organismos autónomos del Departamento y así proceda legalmente, excepto que se encuentre reglamentariamente atribuida la competencia a otra autoridad.

Decimoséptimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1992.-La Subsecretaria de Sanidad y Consumo, María Angeles Amador Millán.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

12681 RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el curso de Derecho Constitucional y Ciencia Política 1992/1993.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el

Centro de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y cursos en materias relativas a Derecho Constitucional y Ciencia Política. La Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar el curso de Derecho Constitucional y Ciencia Política correspondiente al año académico 1992/1993, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Objeto: Las enseñanzas tienen la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las materias contempladas en las áreas de «Derecho Constitucional y Ciencia Política» y, en general, en las que correspondan a los objetivos del Centro.

Segunda.-Contenido: Las enseñanzas se impartirán a través de un ciclo anual de seminarios especializados cuyo tema y Director académico se anunciarán para cada trimestre por la Dirección del Centro.

Tercera.-Régimen académico: Para la obtención del diploma será necesario participar trimestralmente en un número mínimo de seminarios fijado por la Subdirección General de Estudios e Investigación escogidos dentro de la oferta anunciada conforme a la base anterior, así como asistir a cuantos actos y conferencias establezca la Dirección del Centro. Al final del ciclo se deberá acreditar la realización de un mínimo de dieciséis semanas lectivas.

Al objeto de que el número de participantes en cada seminario resulte equilibrado y permita que su funcionamiento sea participativo, el Centro se reserva la posibilidad de establecer una relación entre las opciones formuladas en relación con los distintos seminarios.

Igualmente, será necesario la presentación de dos trabajos monográficos dentro de cada trimestre, debiendo versar el contenido de cada uno de ellos sobre el desarrollo de algunos de los seminarios por los que se haya verificado la opción trimestral.

Para su aceptación, los trabajos deberán ser examinados por el Director del seminario a que se refieran o, en su caso, por una Comisión designada al efecto por el Director del Centro.

La inasistencia a los seminarios, al no presentación o aceptación de los trabajos o el incumplimiento del régimen académico general constituirán causas para la exclusión de la participación en el curso y, en su caso, para la no expedición del diploma.

Cuarta.-Solicitudes: El curso está dirigido a titulados universitarios superiores que se encuentren en posesión del título correspondiente al finalizar el plazo de admisión de solicitudes, fijado en la presente convocatoria, extremo que, en todo caso, deberá acreditarse antes de la admisión definitiva.

Para participar en el curso, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, 28071-Madrid), acompañada de un curriculum académico y profesional y de la certificación académica de los estudios realizados con indicación de calificaciones y convocatorias, así como cartas de presentación de dos Profesores universitarios.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 10 de septiembre del presente año.

Quinta.-Selección: El número de alumnos que podrá seleccionarse para la participación regular en el curso que da acceso al diploma no superará los sesenta.

Asimismo, se podrá admitir participantes en cada uno de los distintos seminarios cuando se acredite singularmente el interés y haya plazas disponibles o ello se produzca en virtud de un acuerdo de colaboración entre el Centro y otros Organismos e Instituciones. A los asistentes en este régimen singular sólo se podrá expedir un certificado de participación en los distintos seminarios previa la presentación y aceptación de un trabajo monográfico, que será examinado en los términos de la base tercera de esta convocatoria.

Las solicitudes y la documentación acompañada serán examinadas por un Jurado designado por el Director del Centro, ante quien deberá presentar la correspondiente propuesta de admisión de alumnos. A tal efecto, el Jurado podrá acordar la realización de una prueba escrita y una entrevista personal a las que deberán someterse los candidatos preseleccionados por el mismo Jurado. La prueba consistirá, en tal caso, en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera (a elegir entre alemán, francés, inglés e italiano).

Sexta.-Becas: El Centro de Estudios Constitucionales podrá conceder un número máximo de veinte becas, dotadas con 50.000 pesetas mensuales por el período de octubre de 1993 a junio de 1992, con destino a los alumnos seleccionados conforme a la base anterior que hubieran solicitado la ayuda y, adjuntando a la instancia a que se refiere la base cuarta, una declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato.

Los alumnos que disfruten de beca estarán obligados a realizar prácticas formativas documentales y de investigación en el Centro de Estudios Constitucionales durante un máximo de cuatro horas semanales.

Los becarios que no observen las instrucciones recibidas en tal sentido o que incumplan el régimen académico general, perderán el derecho al disfrute de la beca y el derecho a la obtención del diploma.

Séptima.-Premios: Al final del curso, el Director del Centro podrá convocar dos premios, dotados con 75.000 pesetas cada uno, para los dos mejores trabajos presentados por los alumnos del diploma de Derecho Constitucional y Ciencia Política en cualquiera de los seminarios celebrados durante el curso. Los premios se adjudicarán a los mejores trabajos presentados en las áreas de «Derecho Constitucional y Ciencia Política», respectivamente. El Centro se reserva la publicación de los trabajos premiados en cualquiera de sus revistas o colecciones.

Octava.-Las solicitudes de participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de funcionamiento que dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 21 de mayo de 1992.-El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

BANCO DE ESPAÑA

12682 RESOLUCION de 1 de junio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 1 de junio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,577	99,877
1 ECU	127,907	128,291
1 marco alemán	62,217	62,403
1 franco francés	18,517	18,573
1 libra esterlina	182,496	183,044
100 liras italianas	8,261	8,285
100 francos belgas y luxemburgueses	302,368	303,276
1 florin holandés	55,232	55,398
1 corona danesa	16,169	16,217
1 libra irlandesa	166,424	166,924
100 escudos portugueses	75,198	75,424
100 dracmas griegas	51,898	52,054
1 dólar canadiense	82,671	82,919
1 franco suizo	68,546	68,752
100 yenes japoneses	78,420	78,656
1 corona sueca	17,285	17,337
1 corona noruega	15,960	16,008
1 marco finlandés	22,926	22,994
100 chelines austriacos	884,032	886,688
1 dólar australiano	75,450	75,676

Madrid, 1 de junio de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

12683 DECRETO 69/1992, de 28 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico de Orippe, localizado en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».